

4549 *ORDEN TAS/672/2005, de 28 de febrero, por la que se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don José Ramón Losana.*

A propuesta de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y por la destacada labor que viene desarrollando al frente de la Federación Española de Familias Numerosas, en el impulso de un trato favorable y diferenciador hacia ese colectivo.

Vengo a conceder la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don José Ramón Losana.

Madrid, 28 de febrero de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

4550 *ORDEN TAS/673/2005, de 28 de febrero, por la que se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a doña Ana María Pérez del Campo.*

A propuesta de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y por su intensa labor a favor de las mujeres víctimas de violencia de género y su esfuerzo por transmitir a la sociedad los nuevos modelos de familia y la pluralidad de los mismos.

Vengo a conceder la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a doña Ana María Pérez del Campo.

Madrid, 28 de febrero de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

4551 *ORDEN TAS/674/2005, de 28 de febrero, por la que se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a doña Teresa San Román Espinosa.*

A propuesta de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y por su intensa labor en el campo de las minorías étnicas y muy especialmente con la comunidad gitana. Su obra es una vindicación del respeto por todas las culturas y todos los pueblos.

Vengo a conceder la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a doña Teresa San Román Espinosa.

Madrid, 28 de febrero de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

4552 *ORDEN TAS/675/2005, de 28 de febrero, por la que se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Mohammad Yunus.*

A propuesta de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y por la labor desarrollada a favor de la mejora de la calidad de vida de las mujeres y familias en Bangladesh, a través del sistema de microcréditos.

Vengo a conceder la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Mohammad Yunus.

Madrid, 28 de febrero de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

4553 *ORDEN TAS/676/2005, de 28 de febrero, por la que se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la Confederación de Autismo España.*

A propuesta de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y por su destacada actuación a favor de las personas afectadas por Autismo y sus familiares, mediante la coordinación de todas las iniciativas y recursos que redunden en beneficio de las Asociaciones miembros.

Vengo a conceder la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a La Confederación de Autismo España.

Madrid, 28 de febrero de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

4554 *ORDEN TAS/677/2005, de 28 de febrero, por la que se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la Fundación Padre Vinjoy.*

A propuesta de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y por su reconocida labor a favor de las personas con discapacidad auditiva, sus familiares y educadores, a quienes brinda unos servicios que abarcan, desde la atención temprana, a la inserción social de los afectados.

Vengo a conceder la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la Fundación Padre Vinjoy.

Madrid, 28 de febrero de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

4555 *ORDEN TAS/678/2005, de 28 de febrero, por la que se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la Plataforma de Organizaciones de Infancia.*

A propuesta de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y por su lucha en pro de los derechos de la infancia, especialmente de aquellos niños y niñas en situaciones de riesgo individual o social.

Vengo a conceder la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la Plataforma de Organizaciones de Infancia.

Madrid, 28 de febrero de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

4556 *ORDEN ITC/679/2005, de 11 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas.*

Las Cámaras Españolas de Comercio en el extranjero, sus Federaciones y las unidades funcionales, oficialmente reconocidas por la Administración General del Estado están reguladas por el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, modificado mediante el Real Decreto 1717/2004, de 23 de julio, como entidades sin ánimo de lucro y que tradicionalmente han venido realizando una labor específica en beneficio de los intereses generales españoles y en particular en el fomento de las exportaciones españolas y de los intercambios comerciales.

Consecuentemente, como se establece en el artículo 19, apartado c), del Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, entre sus fuentes de financiación se hallan las subvenciones que el Ministerio de Industria Turismo y Comercio les concede a propuesta de la Dirección General Comercio e Inversiones, con cargo a los créditos que el Departamento tenga autorizados, dentro de los Presupuestos Generales del Estado para el indicado fin.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y para dar cabida a las nuevas formas de organización de las Cámaras de Comercio de España en el exterior, por la presente Orden se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio españolas en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto y finalidad de las subvenciones.—La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Comercio e Inversiones, podrá conceder a las Cámaras Oficiales de Comercio españolas en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas, dentro de los límites que permitan las dotaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

La finalidad de las subvenciones será el apoyo a las Cámaras Oficiales de Comercio españolas en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas en el mantenimiento de sus estructuras y en la realización de aquellas actividades encaminadas al fomento de las exportaciones españolas, el incremento de los intercambios comerciales y a impulsar los procesos de internacionalización de la empresa española.

Las Subvenciones podrán ser de las siguientes clases:

a) Subvenciones destinadas a cofinanciar los gastos de funcionamiento. Su cuantía no excederá del 90% del presupuesto presentado.

b) Subvenciones destinadas a financiar las actividades que realicen a favor de la internacionalización de la empresa española y en general todas aquellas actividades que se encuadren en los fines propios de las Cámaras o de las distintas formas de asociación de las mismas. Dichas Subvenciones podrán concederse hasta un 90% de su importe previsto.

c) Subvenciones para inversiones y sus gastos financieros. Su cuantía no excederá del 80% del coste del proyecto previsto.

Las subvenciones podrán hacerse efectivas con anterioridad a la realización del gasto.

Segundo. Requisitos de los beneficiarios.—Serán beneficiarios de estas subvenciones las Cámaras de Comercio de España en el extranjero y sus distintas formas de asociación, reconocidas por el Ministerio de Industria Turismo y Comercio y que así se hubiese hecho constar mediante diligencia en sus estatutos.

Tercero. Convocatoria de las subvenciones.—Anualmente y en el marco de los créditos autorizados para este fin en los Presupuestos Generales del Estado, por el Secretario de Estado de Turismo y Comercio se dictará resolución de convocatoria de subvenciones en la que se indicará, el importe de crédito.

Publicada la convocatoria, las Cámaras y demás organizaciones asociativas, deberán presentar a la Dirección General de Comercio e Inversiones, a través de la Oficina Económica y Comercial, la correspondiente solicitud. En el caso de las nuevas formas de organización de las Cámaras la solicitud deberá presentarse directamente en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El plazo de presentación de solicitudes de subvenciones para gastos de funcionamiento, será de 15 días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El plazo de presentación de las solicitudes correspondientes a los puntos b) y c) del apartado primero de esta Orden, estará abierto durante todo el ejercicio presupuestario y hasta el máximo del crédito presupuestario. En ambos casos, la solicitud de subvención deberá estar acompañada de la correspondiente Memoria explicativa de la actividad a realizar.

Cuarto. Procedimiento de concesión.—Las subvenciones se tramitarán en Régimen de Concurrencia Competitiva.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Estudio y Valoración, integrada por los siguientes miembros:

1. Presidente: El Director General de Comercio e Inversiones, que podrá delegar en el Vicepresidente.
2. Vicepresidente: El Subdirector General de Oficinas Económicas y Comerciales en el exterior y Coordinación Territorial.
3. Vocales: Tres funcionarios de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.
4. Secretario: Actuará como Secretario con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Comercio e Inversiones.

La Comisión examinará y valorará las solicitudes y la documentación presentada conforme a los criterios establecidos en esta Orden y en las correspondientes convocatorias y preparará propuesta de resolución de otorgamiento y se elevará al Secretario de Estado que resolverá.

En lo no previsto en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para dictar la resolución de concesión, será hasta la finalización del ejercicio económico. En el caso de no haberse dictado resolución en dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

La resolución de concesión será notificada a las Cámaras y a las nuevas estructuras en los treinta días siguientes.

Quinto. Criterios de valoración para la determinación del otorgamiento de la subvención y su cuantía.—Al objeto de determinar el otorgamiento y cuantía de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Valoración del Jefe de la Oficina Económica y Comercial, o del Órgano competente, sobre la conveniencia, o no, de la concesión de la subvención y su cuantía.

Los proyectos que presentan para los que solicitan la subvención, atendiendo al fin principal de incrementar la presencia española en el exterior.

Los medios para evaluar la cuantía de las subvenciones serán:

1. El informe del Jefe de la Oficina Económica y Comercial, justificando la cuantía de la subvención a conceder, o del Órgano competente.
2. El proyecto de presupuesto de ingresos y gastos.
3. Plan de las actividades previstas en el ejercicio.
4. Los documentos contables relativos al cierre del último ejercicio disponible, auditados por una empresa ajena a la institución.
5. Memoria explicativa de la actividad a realizar.

Los documentos a que hacen referencia los puntos 2, 3 y 4 deberán ser remitidos por los solicitantes en los plazos previstos en el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, a la Dirección General de Comercio e Inversiones a través de la Oficina Económica y Comercial. En el caso de las nuevas formas de organización de las Cámaras la documentación deberá presentarse directamente en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Sexto. Obligaciones de los beneficiarios.—Dentro del mes siguiente a la recepción de las subvenciones, la Cámara o las nuevas estructuras, remitirán a la Dirección General de Comercio e Inversiones un certificado acreditativo de la recepción de la subvención, firmado por dos responsables de la Institución. En el caso de las Cámaras prestará el «visto bueno» el Jefe de la Oficina Económica y Comercial.

Las Cámaras y las nuevas estructuras beneficiarias de estas subvenciones estarán, de igual modo, obligadas a remitir cuanta documentación se les solicite y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de las actividades subvencionadas.

Asimismo, quedarán sometidas a las actividades de control financiero que competen a la Intervención General de la Administración del Estado de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la normativa reguladora del Tribunal de Cuentas.

Trimestralmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de subvenciones concedidas en el periodo con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Séptimo. Medidas de garantía.—Dado el carácter de órganos consultivos de la Administración española, y del control que se realiza desde las Oficinas Económicas y Comerciales en el exterior, o desde la propia Dirección General, no se hace necesario exigir garantía previa a constituirse por las entidades beneficiarias.

Como medidas de garantía de los intereses públicos se establece la revisión de las subvenciones concedidas, así como la posibilidad de revocar el reconocimiento oficial de la Institución.

Octavo. Justificación de las subvenciones.—Las subvenciones para financiar gastos de funcionamiento, se justificaran mediante la presentación de los estados contables, auditados por una empresa ajena a la Institución.

El resto de subvenciones, se justificarán mediante la remisión de los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto subvencionado.

Noveno. Reintegro y graduación de incumplimientos.—En el supuesto que no se realice la actividad objeto de la subvención, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Décimo. Incumplimientos y sanciones.

a) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

b) Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas de acuerdo y en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionadas las conductas a que se refieren los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécimo. *Derogaciones.*—Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) Orden de 5 de abril de 1994, BOE n.º 97, por la que se aprueba el régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero.

b) Orden de 29 de mayo de 1996, BOE n.º 151, por la que se modifica la de 5 de abril de 1994, por la que se aprueba el régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero.

Duodécimo. *Entrada en vigor.*—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de marzo de 2005.

MONTILLA AGUILERA

Sr. Secretario de Estado de Turismo y Comercio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4557 *ORDEN APA/680/2005, de 25 de febrero, por la que se anula la inscripción de diversas variedades de distintas especies en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo establecido en los apartados d) y f) del artículo 14 de la Orden de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, resuelvo:

Se anula la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de las variedades que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 25 de febrero de 2005.

ESPINOSA MANGANA

Sr. Director General de Agricultura.

ANEXO

Especie: 19990124. Lechuga: Excelsa.
Especie: 19980033. Melón: Mondego.
Especie: 20020230. Veza común: Labari.
Especie: 20020231. Veza común: Miranda.
Especie: 20020229. Veza común: Verdor.

4558 *ORDEN APA/681/2005, de 25 de febrero, por la que se dispone el cambio de denominación de variedades de distintas especies incluidas en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 33.f) del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1973, resuelvo:

Algodón «AURA», pasa a denominarse «AUREA».
Girasol «RHA 26711», pasa a denominarse «RHA26711».
Girasol «RHA 26721», pasa a denominarse «RHA26721».
Girasol «RHA 2670», pasa a denominarse «RHA2670».
Maíz «MONTON», pasa a denominarse «MONTONI».
Melón «FIGAL», pasa a denominarse «FIGOL».
Trigo Blando «DURIUS», pasa a denominarse «GURU».

La información relativa a los cambios de denominaciones se encuentra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

Madrid, 25 de febrero de 2005.

ESPINOSA MANGANA

Sr. Director General de Agricultura.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4559 *CORRECCIÓN de errata de la Resolución de 8 de marzo de 2005, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se convoca el Curso de especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política 2005/2006.*

Advertida errata en la Resolución de 8 de marzo de 2005, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se convoca el Curso de especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política 2005/2006, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 65, de 17 de marzo de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 9501, segunda columna, base Quinta.5), cuarto párrafo, segunda y tercera líneas, donde dice: «correo electrónico forma@cepc.es», debe decir: «correo electrónico formac@cepc.es»

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

4560 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2005, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan actividades formativas sobre tecnologías de la información y las comunicaciones a desarrollar durante el año 2005, dentro del «Plan interadministrativo de formación continua en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones-2005».*

A la vista de la favorable acogida dispensada a estas actividades formativas en sus pasadas ediciones, y de la necesidad de, teniendo en cuenta el volumen y las características de la demanda registrada, profundizar y ampliar la oferta formativa, el Instituto Nacional de Administración Pública convoca las acciones formativas incluidas dentro del «Plan Interadministrativo de Formación Continua en el Área de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - 2005», que se desarrollarán de acuerdo con las siguientes bases.

Primera. *Alcance.*—Mediante la presente Resolución se convocan las acciones formativas, incluidas en el Plan Interadministrativo de Formación Continua en el Área de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que se prevé impartir durante el año 2005 y que se detallan en el Anexo I.

Segunda. *Destinatarios.*—Estas acciones formativas se dirigen, en general, al personal de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones al servicio de las Administraciones Públicas del Estado que desempeñe funciones directamente relacionadas con dichos sistemas y tecnologías.

No obstante, en la descripción correspondiente a cada una de las acciones formativas que se puede consultar en la página web del INAP (<http://www.inap.map.es/inapweb/fortic.htm>) se proporciona información acerca de sus destinatarios así como, en su caso, de la existencia de posibles requisitos previos.

También en la aplicación que debe utilizarse para solicitar los cursos se incluye la información relativa a destinatarios y requisitos para la participación.

Tercera. *Solicitudes.*—Cada Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Unidad TIC) de la Administración seleccionará y priorizará las solicitudes de participación del personal adscrito a dicha Unidad. A estos efectos, la Unidad solicitante deberá asegurarse de que los aspirantes que propone cumplen los requisitos que se exigen para cada uno de los cursos.

Asimismo, con respecto a personas con discapacidad, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden APU/552/2005, de 28 de febrero, por la que se aprueba la oferta formativa del INAP para el año 2005.

Las solicitudes deberán ser remitidas por el responsable de la Unidad TIC con rango de Subdirector General o asimilado (o, en su caso, por su superior jerárquico), utilizando para ello el procedimiento descrito en la base cuarta.

Cuarta. *Tramitación de las solicitudes.*

1. Para solicitar la participación en los distintos cursos deberá utilizarse la aplicación FTIC05 que, al igual que la presente Resolución, está